



## RESOLUCIÓN N° 066-TL-FPF-2024

Lima, 19 de setiembre del 2024

### I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 280-2024/GCL-FPF** de fecha 15 de agosto del 2024, la **Resolución N° 123-CL-FPF-2024** de fecha 3 de setiembre del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 6 de setiembre del 2024 del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA**;

### II. ANTECEDENTES

#### 1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 280-2024/GCL-FPF** de fecha de fecha 15 de agosto del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: *“(…) Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 3.25. Los incumplimientos al artículo 89 del Reglamento de Licencias son sancionados bajo un régimen agravado de sanciones, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 106.3 y que gradúa la aplicación de sanciones. 3.26. El literal c) del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias determina que ‘Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo club incumple por tercera vez o cuarta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de las sanciones contenidas en los numerales ii), iii), iv), v) y vi) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, conjunta o individualmente, atendiendo a la conducta del Club sancionado y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar deberán agravarse y/o acumularse.’ 3.27. La no acreditación del Pago Oportuno de las obligaciones laborales puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho Pago Oportuno, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.3 del Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas. 3.28. En ese sentido, de ser el caso a la TERCERA INFRACCIÓN al artículo 89 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de la sanción prevista en el literal c), del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias. (...)”*.

#### 2. La Resolución N° 123-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 123-CL-FPF-2024** de fecha 3 de setiembre del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: *“1. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR al*

Av. Aviación 2085 . San Luis - Lima 30 . Perú

(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240

[www.fpf.org.pe](http://www.fpf.org.pe)



*CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA, de conformidad con lo dispuesto en el literal c, del numeral 106.3 del Artículo 106 y el sub numeral (ii) y (iii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DE UNA (1) UIT Y LA DEDUCCIÓN DE UN (1) PUNTO EN LA TABLA DE POSICIONES DEL CAMPEONATO 2024 LIGA 2, por la comisión de una tercera infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. (...)”.*

### 3. El Recurso de Apelación del CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 6 de setiembre del 2024, el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** solicitó lo siguiente: “(...) *la anulación a la parte sancionatoria de la resolución donde nos imponen UNA MULTA DE UNA (1) UIT Y LA DEDUCCIÓN DE UN (1) PUNTO EN LA TABLA DE POSICIONES DEL CAMPEONATO 2024 LIGA 2. (...)”.*

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su Recurso de Apelación en lo siguiente:

“1. El club’ cumple con todos y cada una de sus obligaciones dentro del plazos estipulados; nuestra política y sentir es cumplir oportunamente con cada uno de los acuerdos con nuestros deportistas, empleados y proveedores; siendo un club con un presupuesto limitado pero acorde de su realidad, que nos permite honrar cada uno de los compromisos asumidos.

2. A continuación, detallamos el cumplimiento oportuno de las obligaciones mencionadas en la Resolución N° 123CL-FPF-2024:

**Remuneraciones Dependientes:** El Club si ha realizado el pago oportuno de la obligación laboral de remuneración dependiente, la cual adjuntamos en la **Carta 31**, juntamente con su macro de pago.

**Cuota Sindical SAFAP:** El Club si ha realizado el pago oportuno de la obligación de Cuota Sindical SAFAP, la cual adjuntamos en los anexos, con **numero de operación 26910 con fecha 08** de Julio del 2024.

**AFP:** El Club si ha realizado el pago oportuno de la obligación de AFP, adjuntamos las evidencias de las **boletas de recaudación de AFP INTEGRAL y AFP PRIMA**, correspondientes al mes de Junio 2024.

**Liquidación de beneficios sociales:** El pago se realizó en efectivo por motivos de urgencia y viajes por parte de los jugadores, teniendo en cuenta que el monto es menor a DOS MIL NUEVOS SOLES (S/.2,000.00) no teníamos la obligación de generar operación bancaria y sin el pago no se iba a firmar la rescisión de contrato.

**Remuneraciones Independientes:** El Club si ha cumplido con el pago oportuno de la obligación de remuneraciones independientes, adjuntamos las Cartas número (32, 32A y 34). La carta 32A Se presenta por motivo de que el primer deposito en la carta 32, tuvo errores en los números de cuenta. (...)”

- **Medios probatorios:**



“Anexos: (...) 3. Carta 31 y macro de pago de dependientes. 4. Boucher de pago de SAFAP. 5. Boletas de AFP Integra y Prima. 6. Cartas 32, 32A, 34. (...)”

### III. FUNDAMENTOS

#### 1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF
- 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.

#### 2. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias

- 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutorio (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión de Licencias FPF**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.



- 2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento de Licencias FPF, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.
- 2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 280-2024/GCL-FPF** de fecha 15 de agosto del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:
- Que, con fecha 18 de julio del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** correspondiente al mes de junio del 2024.
  - Que, con fecha 25 de julio del 2024, mediante Oficio N° 141-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** para presentar descargos.
  - Que, con fecha 1 de agosto del 2024, el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
  - Que, con fecha 9 de agosto del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA**, el Informe Técnico N° 280-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 18 de julio del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de junio del 2024, el cual determina, en su literal C, que el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** ha incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones laborales.
- El **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación laboral de: (1) Remuneraciones dependientes, cuyo monto asciende a S/ 6,402.00, con fecha de vencimiento 30 de junio del 2024, (2) Cuota Sindical SAFAP, el Club no ha brindado información sobre el pago oportuno de la obligación de Cuota Sindical SAFAP, (3) AFP, el Club no ha brindado



información sobre el pago oportuno de la obligación de AFP, (4) Liquidación de beneficios sociales, el Club no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación liquidación de beneficios sociales, cuyo monto asciende a S/ 200.00 y US\$ 900.00 con fecha de vencimiento 16 de junio del 2024, (5) Remuneraciones independientes, cuyo monto asciende a S/ 26,232.50 con fecha de vencimiento 30 de junio del 2024

- El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA presentó su descargo, y manifestó que, han realizado los pagos, y que, a la fecha de hoy, no tienen ningún pago pendiente con respecto al mes de junio del 2024, que hubo atrasos por fallas del sistema del Banco con el cual trabajan y con la página de la SUNAT, y que fueron subsanados oportunamente, razón por la cual no aceptan las posibles infracciones.
- El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA no ha cumplido con el pago oportuno y la acreditación de las obligaciones laborales por concepto de remuneraciones dependientes e independientes, cuota sindical SAFAP, AFP y liquidación de beneficios sociales, correspondiente al mes de junio del 2024.

2.4. La Comisión de Licencias FPF resolvió con sanción, a partir de la identificación de la infracción por parte de la Gerencia de Licencias FPF. Mediante Resolución N° 123-CL-FPF-2024, la Comisión de Licencias FPF resolvió sancionar al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA con una multa de una (1) UIT y la deducción de un (1) punto en la Tabla de Posiciones del Campeonato 2024 Liga 2, por la comisión de una tercera infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

2.5. El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA apeló la Resolución N° 123-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, mediante Recurso de Apelación de fecha 6 de setiembre del 2024.

### 3. El criterio del Tribunal para resolver

#### 3.1. El pago oportuno de las obligaciones laborales

3.1.1. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias, que se refiere al Pago Oportuno de obligaciones laborales.

3.1.2. El Club de Fútbol deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el séptimo día hábil de cada mes, de los



conceptos detallados en el referido Artículo. La Gerencia de Licencias FPF establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.

- 3.1.3. El Club de Fútbol deberá acreditar el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (Contratos de Trabajo), y/o de la relación civil (Contratos de Locación de Servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (1) Planilla de remuneración, (2) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (3) Documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.
- 3.1.4. Además, el Club de Fútbol deberá acreditar pago oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento: (1) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas, (2) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales - *AFPnet*, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, según corresponda, (3) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda, (4) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda, (5) Cuota sindical, (6) Otras retenciones.
- 3.1.5. Finalmente, el Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.6. **EL CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA tenía que presentar un documento idóneo, fehaciente y oportuno que acredite el pago de la obligación laboral correspondiente al mes de junio del 2024.**
- 3.1.7. **EL CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA con su Recurso de Apelación y las pruebas ofrecidas acredita, de**





manera objetiva, que realizó el pago de su obligación laboral, fuera de la fecha como pago oportuno, respecto a remuneraciones dependientes e independientes, cuota sindical SAFAP, AFP y liquidación de beneficios sociales (esto es, en el mes de julio del 2024), ya que la presentación de la solicitud (orden) a la entidad bancaria no constituye la acción de pago. Con lo anterior, el referido Club de Fútbol demuestra la extemporaneidad y el incumplimiento de pago oportuno de su obligación laboral prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

3.1.8. El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA no fue diligente con el pago de su obligación laboral, y por tanto inoportuno con la entrega de sus documentos (descargos), considerando la antes emisión del Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF. Es decir, actuó posterior al momento oportuno de la acreditación de los documentos de pago correspondiente al mes de junio del 2024, y en consecuencia para el cumplimiento de sus obligaciones laborales previstas en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

### 3.2. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

## 4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.



Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

- 4.3.** El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

- 4.4.** El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

#### IV. RESOLUCIÓN

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación** interpuesto por el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA.

**SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución N° 123-CL-FPF-2024** emitida por la Comisión de Licencias FPF.

**TERCERO: ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.





Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Bassallo', with a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

**CARLOS BASSALLO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Raúl La Madrid', with a large, stylized initial 'R'.

**RAÚL LA MADRID**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aresio Viveros', with a cursive style.

**ARESIO VIVEROS**